

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2025-397-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5, 6 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresan que, las servidoras y servidores, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma e interpretación que favorezcan el efectivo ejercicio de sus derechos, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, garantizados por la Carta Magna;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 173 de la norma constitucional establece que, cualquier autoridad del Estado podrá impugnar los actos administrativos, tanto en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna expresa las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social y existirá prioridad para aquellos productos y servicios de nuestro país, especialmente a los provenientes de economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 427 de la norma ibidem determina que: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de*

los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*

Que, el artículo 278 del referido Código, establece la gestión por contrato y expresa que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

Que, los artículos 9, 14, 17, 23 y 29 del Código Orgánico Administrativo (COA), establecen los principios de coordinación, juridicidad, buena fe, racionalidad y tipicidad dentro de la administración pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 de la ley antes citada establece los principios que se aplicarán a los contratos que se deriven de aquella, tales como: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las formas de garantías que los contratistas podrán rendir, tales como:

“1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

5. *Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.*

No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.”;

Que, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen como garantías: la garantía de fiel cumplimiento, garantía de anticipo y garantía técnica para ciertos bienes en los contratos;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece la presunción de legitimidad en las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, a menos que la Contraloría General del Estado, declare lo contrario como resultado de una auditoría gubernamental;

Que, el artículo 1.1., del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el principio de juridicidad y normas supletorias que consiste en respetar la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente reglamento;

Que, el artículo 41 del Reglamento en mención contiene las fases de la contratación pública, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

(...)

3.- *Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y,*

4.- *Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública.”;

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la rendición de garantías previo a la firma del contrato, estas estarán vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de entrega de recepción definitiva;

Que, el artículo 263 del referido Reglamento expresa que las garantías serán devueltas cuando sus obligaciones se hayan cumplido, así también que:

“La garantía original de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

La garantía original de hiten uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido amortizado en su totalidad, conforme se detalla en el artículo 265.

La garantía técnica, observará las condiciones en las que se emite.

Una vez cumplidos los requisitos para devolución de las garantías, la entidad contratante no tendrá justificativo para demorar la entrega de las mismas, de darse situaciones como ésta, el interesado notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que requiera la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, a la máxima autoridad de la entidad contratante, por existir una conducta que atente o violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública: sin perjuicio de la notificación a los órganos de control respectivos”;

Que, con fecha 07 de abril de 2025, la ingeniera Jennifer Quiroz Moreira, en su calidad de Subdirectora de Tesorería y Recaudación (E), mediante memorando GADPM-STER-2025-0186-MEM dirigido a la Ing. Verónica Briones Solórzano, Directora Financiera, en su parte pertinente solicita lo siguiente:

“(…)

Adjunto al presente un detalle de pólizas que se encuentran vigentes desde el año 1997 hasta el 2018, mismas que se siguen renovando por concepto de:

- *Buen Uso de Anticipo.*
- *Fiel Cumplimiento del Contrato.*
- *Garantía buen uso de calidad de materiales*

(…)

Por tanto, para que subsistan estas garantías y sus respectivas renovaciones (solicitud de renovación), deben existir estos componentes legales que ligan la garantía a una obligación contractual vigente y pendiente, mismos que son:

- *Contrato, Acta de entrega recepción, planillas, o cualquier documento técnico económico que genere una obligación económica pendiente y vigente.*

Para esto, y para justificar el respectivo pedido de renovación a las aseguradoras sobre las enunciadas pólizas (documento adjunto), es necesario que se certifique de parte de las áreas respectivas que tienen a cargo los respectivos contratos, si constan y poseen en sus archivos copia u original de contrato, acta de entrega recepción, o documento técnico económico, que ligen a las pólizas indicadas a una obligación contractual pendiente y vigente. (...);

Que, con fecha 08 de abril de 2025, mediante memorando circular No. GADPM-DFIN-2025-0080-MEC, suscrito por la Ing. Verónica Briones Solórzano en su calidad de Directora Financiera, solicita a las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, lo siguiente:

“(...)

Por lo expuesto, y con base al listado adjunto, solicito se informe a esta Dirección si constan y/o poseen en sus archivos, original o copia de contrato, acta de entrega recepción, o documento técnico económico, que relacione las pólizas indicadas a una obligación contractual que se encuentre pendiente y vigente de los procesos que están a cargo, administrando o vinculados a la Dirección que usted acertadamente dirige. En virtud de lo cual, agradezco se remita contestación informando si existe o no documentación sobre estos procesos, hasta el lunes 14 de abril de 2025

Se adjunta el listado de las pólizas enunciadas en el memorando GADPM-STER-2025-0186-MEM.”;

Que, con fecha 14 de mayo de 2025, a través de Memorando No. GADPM-DFIN-2025-1553-MEM, la Ing. Verónica Briones Solórzano, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expresa la necesidad de tomar acciones administrativas y legales correspondientes para subsanar las circunstancias inherentes al tema de estas pólizas y sus subsecuentes renovaciones que se han venido efectuando, solicitando a esta Procuraduría Síndica establecer la factibilidad a una solución jurídica a la problemática mostrada y por consiguiente el instrumento legal aplicable para aquello;

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, Procuraduría Síndica establece la factibilidad jurídica a la problemática mostrada y recomienda expedir una resolución administrativa que disponga la cancelación o baja las pólizas objeto de la presente consulta, correspondientes a los años 1997 hasta el 2018, considerando la inexistencia de la obligación contractual vigente o pendiente vinculada a estas garantías, y notificar a las aseguradoras para que procedan con el trámite correspondiente;

Que, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante solicitud de diseño de instrumento normativo, realizó el requerimiento

para la elaboración de la resolución administrativa de conformidad con lo establecido en la Absolución de Consulta Jurídica No. GADPM-PRSI-2025-005;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

**EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA LA BAJA DE LAS PÓLIZAS
CONTENIDAS EN EL ANEXO 1, CORRESPONDIENTES AL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1997 HASTA EL 2018**

Artículo 1. – De la baja de las pólizas.- Se dispone la baja a las pólizas contenidas en el anexo 1, correspondientes al periodo comprendido entre los años 1997 hasta el 2018, por concepto de buen uso de anticipo, fiel cumplimiento de contrato y buen uso de calidad de materiales, custodiadas actualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en virtud de que, de acuerdo a los registros documentales que reposan en la institución, se ha identificado la inexistencia de las obligaciones contractuales vinculadas a tales garantías.

El referido **anexo 1** forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- Para efectos de proceder con la disposición detallada en el artículo precedente, se han considerado los siguientes criterios:

- a) Inexistencia de documentación que sustente la vinculación de obligaciones contractuales con las garantías establecidas en referidas pólizas, tales como: contrato, acta de entrega recepción, planillas, o cualquier documento técnico económico que genere una obligación económica pendiente y vigente.
- b) La falta de elementos materiales que justifiquen la existencia de una obligación principal, deriva en que las obligaciones accesorias se consideren extintas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Financiera, Subdirección de Tesorería y Recaudación y Dirección de Innovación y Tecnología, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA. – Disponer al titular de la Subdirección de Tesorería y Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, la devolución de las garantías detalladas en el anexo 1 de la presente resolución, a los contratistas afianzados, y abstenerse de gestionar ante las compañías aseguradoras las renovaciones de estas garantías aún custodiadas.

TERCERA. – Notificar el contenido de la presente resolución a las compañías aseguradoras respectivas con el fin de que se abstengan de renovar las pólizas de seguros

detalladas en el anexo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, 30 de mayo de 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 30 de mayo de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 30 de mayo de 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	30 de mayo de 2025	 <p>Firmado electrónicamente por: GEMA DAYANA PARRAGA ZAMBRANO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	30 de mayo de 2025	 <p>Firmado electrónicamente por: PABLO RAMON CEDEÑO RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
Aprobado y validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	30 de mayo de 2025	 <p>Firmado electrónicamente por: MARVIN SAUL GILER SACOTO Validar únicamente con FirmaEC</p>